



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 11 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cinco (75) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 010-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión referente a la solicitud de adicional de obra al Contrato N° 1684-2017-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1684-2017-UNHEVAL, entre el representante legal de Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratistas S.R.L., señorita Gina Carol Chávez y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco".
- 1.2. Con fecha 30 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1838-2017-UNHEVAL, entre Gilber Cajaleón Santamaría, y el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra "Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco".
- 1.3. Mediante, Informe N° 009-2017-MVPS, de fecha 15 de diciembre de 2017, recepcionada con fecha 18 de diciembre de 2017, la Jefe de Supervisión de la Obra "Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco", señala que ante la absolución de las consultas del proyectista, es de la opinión favorable para la ejecución del adicional de obra, al ser una necesidad su implementación, por lo que solicita autorización para su elaboración del presupuesto adicional deductivo de obra.
- 1.4. Mediante, Informe N° 98-2017-UNEHVAL-DIGA-OIM-UOM-RFSL, de fecha 19 de diciembre de 2017, el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, concluye y recomienda que de acuerdo al artículo 175 del reglamento, es procedente, la elaboración del expediente adicional deductivo de obra, por parte de la supervisión; el mismo que es refrendado por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, mediante Oficio N° 783-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, de fecha 20 de diciembre de 2017.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1. Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

**Del deductivo de obra**

- 2.3. Asimismo, el anexo I de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", define al **presupuesto deductivo de obra** como: "Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra". Demás define el **Presupuestos deductivos vinculado** como "la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente."

**Del adicional de obra**

- 2.4. Que, es importante indicar que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del define a la **Prestación adicional de obra** como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

En ese sentido, en caso de obras el término prestación implica la ejecución de la obra y la prestación adicional de una obra a la contemplada en el contrato, por lo que no existe diferencia entre la prestación adicional de obra y la ejecución de obras adicionales.

///...



- 2.5. El Numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD, señala que **“Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.**

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.” (el resaltado es agregado)., así mismo señala que **“El presupuesto adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra.”**

- 2.6. El numeral 34.3<sup>5</sup> del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

- 2.7. Así, el numeral 175.1 y 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, de tal manera que:

**“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”** (el resaltado es agregado).

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del servidor quien se hubiera delegado tal atribución.

#### Del procedimiento seguido para la autorización de elaboración del expediente de adicional de obra

- 2.8. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte lo siguiente:

Mediante asiento N°75 y asiento N° 76 del cuaderno de obra (fojas 1 al 4) de fecha 14 de diciembre de 2017, el residente y el supervisor de obra respectivamente solicitan y sustentan la necesidad de la elaboración de un expediente técnico de prestación de adicional de obra, dado la necesidad urgente de su implementación, de acuerdo a las consultas realizadas al consulto que elaboró el expediente técnico de la obra de referencia.

Mediante, Informe N° 009-2017-MVPS, de fecha 15 de diciembre de 2017, recepcionada con fecha 18 de diciembre de 2017, la Jefe de Supervisión de la Obra “Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco”, señala que:

- En la obra en referencia se han generado, hasta la fecha las consultas 1,2 y 3 para el consultor.
  - Informe N°02-2017-MVPS, (cuaderno de obra asiento N°17 y 18)
  - Informe N°03-2017-MVPS, (cuaderno de obra asiento N°21 y 22)
  - Informe N°04-2017-MVPS, (cuaderno de obra asiento N°37,43 y 44)

///...

<sup>5</sup> 34.3 “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.”



- El proyectista de la obra a absuelto las consultas con las cartas:
  - Carta N°047-2017-JAGV/C  
Recomendación: Es procedente el cambio de la columna circular de concreto a una columna circular metálica; la cimentación de la estructura metálica se puede preparar sobre esa excavación que se tiene de una altura de 24cm. anclado sobre la cimentación de las zapatas del muro existente, la columna circular tiene que ser del mismo diámetro.
  - Carta N°049-2017-JAGV/C  
Recomendación:  
Ante la superposición de columna con área de circulación de escalera: *Plantea usar las columnas existentes para apoyar la estructura metálica del techo.*  
Luminarias empotradas en la losa de doble sentido no se puede instalar porque generaría corte del acero de refuerzo: *Se propone colocar un falso cielo raso para lograr la colocación de las luminarias empotradas; quiere decir un cambio de cielo raso tarrajado por cielo raso suspendido.*
- Se han generado presupuestos adicionales y deductivos vinculantes de obra.

Mediante, Informe N° 98-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-UOM-RFSL, el jefe de la Unidad de Obras y Mantenimiento, concluye y recomienda que de acuerdo al artículo 175 del reglamento, es procedente, la elaboración del expediente adicional deductivo de obra, por parte de la supervisión; el mismo que es refrendado por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, mediante Oficio N° 783-2017-UNHEVAL-DIGA-OIM-J, al solicitar autorización para que se elabore el expediente técnico para la prestación de la obra en mención.

Que, de lo descrito en los puntos precedentes, se advierte que tanto el residente y el supervisor de obra realizaron las anotaciones en el cuaderno de obra, así mismo dentro del plazo señalado -5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación- el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la anotación realizada y adjunto el informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, sustento que es confirmado por el Jefe de la Unidad Infraestructura y mantenimiento y el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento (áreas técnicas), encargadas de revisar, verificar y evaluar el informe técnico de sustento para la prestación adicional de obra, con lo que se ha cumplido con lo establecido en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento, de lo que se infiere que deviene en procedente, la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra.

**Del procedimiento a seguir para la elaboración, aprobación del expediente de adicional de obra, así como el pago, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento y la comunicación del ente rector.**

2.9. Se deberá de realizar de acuerdo a lo establecido a los numerales 175.4, 175.5, 175.6, 175.11, 175.13, 175.14 y 175.15, del artículo 175 de Reglamento, los mismo que señalan que:

**“175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.**

**175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.**

**175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

(...)

**175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**

(...)

**175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.**

///...



175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

#### Responsabilidad del proyectista

2.10. De conformidad con el numeral 40.3 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que **el contratista "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, la Ley establece el plazo mínimo por el cual un contratista es responsable por la calidad y los vicios ocultos<sup>6</sup> de la prestación contratada, dependiendo de la naturaleza de dicha prestación.

Adicionalmente, debe resaltarse que los plazos indicados en el párrafo anterior constituyen plazos de caducidad; es decir, los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos deberán ser presentados antes del vencimiento de dichos plazos para ser admitidos.

Al respecto el artículo 2003 del Código Civil establece que "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente."

Precisado lo anterior, debe indicarse que el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico<sup>7</sup> y es quien la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.

En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos).

Respecto al procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos, se debe de tener en cuenta lo señalado en la OPINIÓN N° 017-2015/DTN, cuando señala que:

*"Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento que se debe seguir a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos; no obstante ello, la Entidad, antes del vencimiento de los plazos señalados en el párrafo precedente, debe comunicar al contratista que la prestación ejecutada adolece de presuntos vicios ocultos, con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite o exponga y sustente los argumentos que estime pertinentes. Una vez efectuada dicha comunicación y cuando de la respuesta del contratista se deriven discrepancias o controversias, estas deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje<sup>8</sup> por cualquiera de las partes."*

III. OPINIÓN: Disponer la emisión de la Resolución Rectoral, en la que se apruebe la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional de obra N° 01 de la Obra "Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco", debiéndose tener en cuenta el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra (Gilber Cajaleón Santamaría), ello de acuerdo al informe emitido por el Supervisor de obra y verificación del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento. Que, se encargue a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cumpla con verificar la elaboración del expediente técnico la prestación adicional de obra N° 1. Que, se notifique al contratista Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratistas S.R.L y Gilber Cajaleón Santamaría, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia. Encargar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, la elaboración del informe en la que se determine si el expediente "Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco", adolece de presuntos vicios ocultos, con la finalidad que el proyectista asuma su responsabilidad;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0192-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

<sup>6</sup> De conformidad con lo establecido en la Opinión N° 091-2009/DTN, los vicios ocultos son aquellos que se evidencian luego de culminado el contrato.

<sup>7</sup> De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto por los artículos 177 y 212 del Reglamento.





**SE RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra **Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco**, debiéndose tener en cuenta el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, debiendo ser elaborado por el Supervisor de Obra (Gilber Cajaleón Santamaría), ello de acuerdo al informe emitido por el Supervisor de Obra y verificación del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento cumpla con verificar la elaboración del expediente técnico la prestación adicional de obra N° 1; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** al contratista Inversiones Pacchoni e Ingenieros Contratistas S.R.L y Gilber Cajaleón Santamaría, el pronunciamiento de la entidad, a más tardar en el término de la distancia; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **ENCARGAR** a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento la elaboración del informe en la que se determine si el expediente *Creación de los Servicios Educativos con Ambientes Deportivos del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, distrito de Amarilis, provincia de Huánuco – Huánuco*, adolece de presuntos vicios ocultos, con la finalidad que el proyectista asuma su responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA  
OIM-OL  
Archivo